



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN JERÓNIMO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2025-MDSJ
San Jerónimo, 10 de febrero de 2025

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2025-MDSJ

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO.

POR CUANTO:

El concejo en pleno reunidos en **SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL N° 05-2025** de fecha 07.02.2025; con el voto UNÁNIME del concejo municipal y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y;

VISTOS:

de Concejo N° 006-2025-CDSJ de fecha 07.02.2025, el Dictamen N° 001-2025-MDSJ/CAEPPYAL de fecha 22.01.2025 de la Comisión de Desarrollo Urbano Rural, Ordenamiento Territorial y Defensa Civil de la MDSJ; la Opinión Legal N° 0023-2025-OGAJ-MDSJ/J de fecha 20.01.2025 del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDSJ; el Informe N° 1583-2024-MDSJ-GDUR de fecha 03.12.2025 del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la MDSJ; el Informe N° 139-2024-MDSJ/SGDUR-SGCyOT/XELL de fecha 02.12.2024 del Sub Gerente de Catastro y Ordenamiento Territorial de la MDSJ; el Formulario único de Trámite N° 003441 con registro de mesa de partes N° 19027 de fecha 01.08.2024 presentado por el Sr. Mauricio Allcca Huaracaya; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194 ° modificada por la Ley N° 30305, Ley de reforma constitucional, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades, establece que «Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico»;

Que, de conformidad con el artículo 41 de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley 27972, ley orgánica de municipalidades; Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...);

Que, conforme los artículos 46° y 47° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que las normas son de carácter obligatorio y su incumplimiento conlleva la aplicación de sanciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales que co-

rresponda;

Que, el artículo IV del Título Preliminar y el artículo 40° de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la manera de su competencia, son las normas mayores en la jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme lo establecido en el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y que conforme a lo prescrito en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. El numeral 3.4 del artículo 79° de la misma Ley, establece que es función exclusiva de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, disponer la nomenclatura de avenidas, jirones calles, pasajes, parques, plazas y la numeración, etc. Asimismo, el numeral 31 del Artículo 81° señala que es función compartida de las municipalidades distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial;

Que, la nomenclatura de vías públicas y de las áreas de recreación públicas y las áreas urbanas del país es competencia de los Gobiernos Locales, lo que se rigen por el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 04-95-MTC, Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública, establece que, «Los nombres para la nomenclatura deberán ser escogidos de los siguientes grupos, en orden de importancia a) Personajes ilustres de la nación, de la región y de la localidad, próceres, héroes, maestros, estadísticas, artistas, científicos, sabios, escritores, poetas, dando preferencia a los nacidos en la región, asimismo el Artículo 14° del mencionado decreto Supremo que dispone: «Queda terminantemente prohibido designar con nombres de personas vivas a las vías públicas y áreas de recreación»;

Que, mediante el Formulario Único de Trámite N° 003441 con registro de mesa de partes N° 19027 de fecha 01.08.2024 presentado por el Sr. Mauricio Allcca Huaracaya, solicitan el reconocimiento del Pasaje Peatonal Nuevo Amanecer;

Que, para efectos de la determinación y/o legalización de las vías dentro del ámbito distrital es primordial conocer el sistema catastral con que cuenta la municipalidad, el Catastro Urbano está conformado por los componentes catastrales urbanos y los componentes catastrales prediales entendiéndose, así como herramienta fundamental dentro de cualquier gobierno local, debiendo procurar mantenerlo implementado y constantemente actualizado, puesto que ello repercutirá en el éxito de la gestión municipal. En este entender, mediante el Informe N° 139-2024-MDSJ/SGDUR-SGCyOT/XELL de fecha 02.12.2024, el Sub Gerente de Catastro y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo en su análisis segundo señala que, la sub gerencia de catastro se ha constituido al sector San Juan de Yañecc a fin de verificar la situación física del pasaje y verificar los accesos, colindancias y la apertura del pasaje, por lo que se procedió a verificar según el plano de ubicación; así mismo, en su análisis cuarto del referido informe, señala que el pasaje sólo cuenta con 3.00 metros de ancho por lo que su categoría debe ser peatonal; así también, en su análisis quinto señala que el pasaje Olarte no tiene denominación de una persona viva y únicamente se hace referencia a un apellido de manera genérica y que en la zona urbana de expansión urbana del distrito de san jerónimo, no existe una vía con nombre similar; del mismo modo, en su análisis sexto señala que es pasaje peatonal nuevo amanecer tiene una longitud total de 264.95 metros en promedio y un perímetro de 182.60 metros lineales y los datos de colindancias para el nuevo pasaje peatonal «Nuevo amanecer» de acuerdo con el plano de ubicación (lámina PU-01) es la siguiente:

Por el lado norte: con propiedad de Emilia Ríos Olarte y el Pasaje San Juan de Yañecc con cinco tramos quebrados de 25.95, 13.96, 3.00, 27.97 y 16.91 metros lineales.

Por el la Sur: con propiedades de Velrey Supanta Hurtado, Mauricio Allcca con cuatro tramos quebrados de 26.29, 16.92, 28.63 y 16.93 metros lineales.

Por el lado este: con propiedad de Felix Olarte con 3.00 metros lineales.

Por el lado oeste: con propiedad de Emilia Ríos Olarte con 3.00 metros lineales.

Que, con la Opinión Legal N° 0023-2025-OGAJ-MDSJ/J de fecha 20.01.2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDSJ, en su conclusión 4.1, DECLARA VIABLE, la solicitud del ciudadano Mauricio Allcca Huaracaya, de reconocimiento mediante Ordenanza Municipal (...);

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 006-2025-CDSJ de fecha 07.02.2025 se acordó por unanimidad: aprobar la Ordenanza Municipal que reconoce el pasaje peatonal denominado «NUEVO AMANECER» con una longitud de 264.95 metros en y un perímetro de 182.60 metros lineales, ubicado en el sector de San Juan de Yañecc del Distrito de San Jerónimo.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9 y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de las Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RECONOCIMIENTO DEL PASAJE PEATONAL DENOMINADO «NUEVO AMANECER» DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO.

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reconocimiento del pasaje peatonal denominado «**NUEVO AMANECER**» con una longitud de 264.95 metros, con una sección de vía de 3.00 metros de ancho y un perímetro de 182.60 metros lineales, ubicado en el sector de San Juan de Yañecc, del Distrito de San Jerónimo, Provincia de Andahuaylas y departamento de Apurímac, con los datos técnicos de colindancias siguientes:

Por el lado norte: con propiedad de Emilia Ríos Olarte y el Pasaje San Juan de Yañecc con cinco tramos quebrados de 25.95, 13.96, 3.00, 27.97 y 16.91 metros lineales.

Por el lado Sur: con propiedades de Velrey Supanta Hurtado, Mauricio Allcca con cuatro tramos quebrados de 26.29, 16.92, 28.63 y 16.93 metros lineales.

Por el lado este: con propiedad de Felix Olarte con 3.00 metros lineales.

Por el lado oeste: con propiedad de Emilia Ríos Olarte con 3.00 metros lineales.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a través de la Sub gerencia de Catastro y Ordenamiento Territorial y demás dependencias competentes de la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, adopten las medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a Secretaría General adoptar las acciones para la publicación del presente dispositivo en el diario de mayor circulación local; y, a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones (UTICs) su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la institución municipal (www.munisanjeronimo.gob.pe).

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO
Sabino Portillo Quispe
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN JERÓNIMO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2025-MDSJ
San Jerónimo, 11 de febrero de 2025

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2025-MDSJ

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO.

POR CUANTO:

El concejo en pleno reunidos en **SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL N° 06-2025** de fecha 10.02.2025; con el voto MAYORITARIO del concejo municipal y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y;

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N° 009-2025-CDSJ de fecha 11.02.2025, el Dictamen N° 003-2025-MDSJ/CAEPPYAL de fecha 04.02.2025 de la Comisión de Desarrollo Urbano Rural, Ordenamiento Territorial y Defensa Civil de la MDSJ; la Opinión Legal N° 0032-2025-OGAJ-MDSJ/J de fecha 03.02.2025 del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDSJ; el Informe N° 0069-2025-MDSJ-GDUR de fecha 29.01.2025 del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la MDSJ; el Informe N° 005-2025-MDSJ/GDUR/SGCIT/XELL. de fecha 28.01.2025 del Sub Gerente de Catastro y Ordenamiento Territorial de la MDSJ; el Oficio N° 051-2024-MCPUHC-MDSJ con Registro de Mesa de partes N° 5028 de fecha 10-12-24 presentado por el Sr. Fredy Oscco Rojas alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Unión Chanka Cupisa; la Ordenanza Municipal N° 051-2022-CM-MPA de fecha 28.02.2022; y;



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194 ° modificada por la Ley N° 30305, Ley de reforma constitucional, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades, establece que «Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico»;

Que, conforme los artículos 46° y 47° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que las normas son de carácter obligatorio y su incumplimiento conlleva la aplicación de sanciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales que corresponda;

Que, el artículo IV del Título Preliminar y el artículo 40° de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la manera de su competencia, son las normas mayores en la jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme lo establecido en el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, de conformidad con el artículo 41 de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley 27972, ley orgánica de municipalidades; Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...);

Que, conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, Ley Nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, resolver conforme a Ley;

Que, el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 85° establece: en el numeral 85.1) La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de

la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad., asimismo, el numeral 74.2) del artículo acotado, señala: «Los órganos de Dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que se concentren en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados». El numeral 20 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de las facultades del Alcalde, delegar atribuciones administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con los Artículos 27° y 39° de la citada norma cuando señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde, resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, respectivamente; así como las funciones específicas contenidas en los artículos 78° y siguientes de la precitada norma; Que, la desconcentración de funciones, es una técnica administrativa que consiste en el traspaso de la titularidad o el ejercicio de una competencia que las normas le atribuyen como propia a un órgano administrativo en otro órgano de la misma administración jerárquicamente dependiente, las mismas que permiten: a) Descongestionar el poder de decisión y el trabajo de las autoridades superiores; b) Acercar la administración a los administrados; c) Aportar rapidez a la gestión y resolución de asuntos y d) Afirma la responsabilidad y la iniciativa, debido a lo cual, se debe entender que la presente desconcentración implica el traspaso de facultades y responsabilidades». La desconcentración de funciones, se realiza entre órganos jerárquicamente dependientes y en sentido descendiente. El hecho de que se transfiera la titularidad y no únicamente su ejercicio (como es el caso de la delegación de competencias o facultades) implica que el órgano que recibe la competencia la ejerce como propia; Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 40°, precisa que las municipalidades son órganos de gobierno local que se ejercen en las circunscripciones provinciales y distritales de cada una de las Regiones del país. En sus artículos 41° y 42°, señala la asignación de competencias a las Municipalidades Provinciales y Distritales; asimismo, el numeral 48.1 del artículo 48°, establece que las municipalidades de Centros Poblados se rigen por las normas que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento; Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos,

concordado con el artículo 40° de la acotada norma que señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, bajo estos criterios legales la municipalidad provincial de Andahuaylas, mediante la Ordenanza Municipal N° 051-2022-CM-MPA de fecha 28.02.2022, aprobó la adecuación de la municipalidad del centro poblado «Unión Chanka Cupisa», del Distrito de San Jerónimo, Provincia de Andahuaylas, dispuesto en la Ley 31079; dentro de esta adecuación aprobada mediante Ordenanza, en el numeral 1. del artículo 7°, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo las funciones y competencias que se delegan son las siguientes:

- a) Proponer el Plan Urbano y Rural del Centro poblado según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales y distritales sobre la materia.
- b) Determinación de caminos peatonales antiguos, vías carrozables, canales de regadío y caminos de vigilancia conforme a normativa ANA.
- c) Autorizar fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas intangibles, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.
- d) Elaborar y mantener el catastro del centro poblado.
- e) Otorgar constancia de posesión o la certificación domiciliaria para la instalación de servicios básicos.
- f) Normar, regular el alineamiento y sección de vías, nomenclatura, numeración de predios en el núcleo urbano y tendidas de cables de cualquier naturaleza. Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia.
- g) Autorizar la ubicación e instalación de avisos publicitarios y propaganda política.

Que, en el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 051-2022-CM-MPA de fecha 28.02.2022, estable que las competencias y funciones delegadas a la municipalidad del centro poblado Unión Chanka de Cupisa, se deberán ejecutar o cumplir en la medida que esta se implemente con la infraestructura, logística y personal adecuado para su cumplimiento;

Que, en ese sentido, mediante el Oficio N° 051-2024-MCPUHC-MDSJ con registro de mesa de partes N° 5028 de fecha 10-12-24 presentado por el Sr. Fredy Oscco Rojas alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Unión Chanka Cupisa, solicita que en materia de organización del espacio físico y uso del suelo se le otorgue la función y competencia de normar, regular y calificar otorgando autorizaciones, certificaciones de derechos y licencias de construcción, remodelación o demolición de inmuebles; con la finali-

dad, de poder acelerar la construcción de viviendas en el centro poblado de Unión Chanka Cupisa;

Que, a través del Informe N° 005-2025-MDSJ/GDUR/SGCIT/XELL. de fecha 28.01.2025, el Sub Gerente de Catastro y Ordenamiento Territorial de la MDSJ en su análisis tercero señala que, para el petitorio de otorgamiento de funciones, la municipalidad del centro poblado de Unión Chanka Cupisa cuenta con recursos logísticos: a) palacio municipal en funcionamiento con ambientes para la atención al público usuario. b) personal técnico a cargo. c) recursos económicos transferidos por la municipalidad distrital y Provincial; así mismo, en la conclusión 2. del referido informe, señala que la municipalidad solicitante cuenta con recursos logísticos (infraestructura) y presupuesto para ejercer las funciones que fueron conferidas y funcionar como una municipalidad que presta servicios a la población beneficiaria local; así también, en la conclusión 3. del referido informe, señala que el Alcalde de la municipalidad del centro poblado de Unión Chanka de Cupisa ha cumplido con adjuntar los dispositivos legales para ejercer sus funciones (...); Que, mediante la Opinión Legal N° 0032-2025-OGAJ-MDSJ/J de fecha 03.02.2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDSJ, opina que, de conformidad a la solicitud del alcalde de la municipalidad del centro Poblado Unión Chanka Cupisa, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo se le otorgue la función y competencia de normar, regular y calificar otorgando autorizaciones, certificaciones de derechos y licencias de construcción, remodelación o demolición de inmuebles; es VIABLE (...);

Que, a través del Dictamen N° 003-2025-MDSJ/CAEPYAL de fecha 04.02.2025, la Comisión de Desarrollo Urbano Rural, Ordenamiento Territorial y Defensa Civil de la MDSJ, dictamina por unanimidad aprobar y elevar a sesión de concejo municipal para la aprobación del proyecto de ordenanza municipal que otorga las funciones y competencias de normar, regular y calificar otorgando autorizaciones, certificaciones de derechos y licencias de construcción, remodelación o demolición de inmuebles; en materia de organización del espacio físico y uso del suelo;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 009-2025-CDSJ de fecha 11.02.2025, se acordó por mayoría: aprobar la ordenanza municipal que otorga las funciones y competencias de normar, regular y calificar otorgando autorizaciones, certificaciones de derechos y licencias de construcción, remodelación o demolición de inmuebles; en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, a la municipalidad del centro poblado Unión Chanka Cupisa, del Distrito de San Jerónimo, provincia de Andahuaylas y departamento de Apurímac; Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9 y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de las Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE NORMAR, REGULAR Y CALIFICAR OTORGANDO AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES DE DERECHOS Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN O DEMOLICIÓN DE INMUEBLES; EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO, A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO UNIÓN CHANKA CUPISA, DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS Y DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, las funciones y competencias de normar, regular y calificar otorgando autorizaciones, certificaciones de derechos y licencias de construcción, remodelación o demolición de inmuebles; en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, a la municipalidad del centro poblado Unión Chanka Cupisa, del distrito de San Jerónimo, provincia de Andahuaylas y departamento de Apurímac.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que las funciones y competencias otorgadas en el artículo primero de la presente ordenanza, estarán bajo la supervisión de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a través de la Sub Gerencia de Catastro y Ordenamiento Territorial de la municipalidad distrital de San Jerónimo.

ARTÍCULO TERCERO - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a través de la Sub gerencia de Catastro y Ordenamiento Territorial y demás dependencias competentes de la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, adopten las medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a Secretaría General adoptar las acciones para la publicación del presente dispositivo en el diario de mayor circulación local; y, a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones (UTICs) su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la institución municipal (www.munisanjeronimo.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Más agua segura en 7 centros poblados de Andahuaylas

ATM Y JASS REALIZAN TRABAJOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE

El Área Técnica Municipal (ATM) de la Municipalidad Provincial, en coordinación con la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de las localidades de Tablina, Ccarancalla, Huayrapata, Huinchos, Pataccocha, Ccompiancha y Paltacc llevó a cabo la limpieza y desinfección de los componentes del sistema de agua potable (captación, línea de conducción y reservorio).

Los procesos mencionados son esenciales para garantizar la calidad y seguridad del agua, ya que permiten eliminar contaminantes, sedimentos y microorganismos que pueden afectar la salud pública. Asimismo, aseguran que el agua llegue a los hogares de los Centros Poblados de An-



dahuaylas en condiciones óptimas, libre de agentes patógenos y apta para el consumo. En esa misma línea, se llevó a cabo la cloración y calibración precisa del sistema de cloración, garantizando una dosificación

adecuada del cloro y su efectividad en el proceso de desinfección. El ATM reafirma su compromiso de brindar asistencia técnica en coordinación con las JASS, asegurando un acceso sostenible y seguro al agua

potable para toda la población andahuaylina. Garantizar agua limpia y segura es esencial para la salud pública, y estas acciones refuerzan el compromiso con el bienestar comunitario.

ESCUELA DE BASKETBALL TRIVAL

Inscríbete y aprende el mejor basketball en Andahuaylas. Contamos con material exclusivo para la enseñanza de fundamentos, además de una cancha techada y tablero acrílico. Formamos basketbolistas de primer nivel.

INICIO: 23 DE MARZO

- ✓ Habilidades y técnicas con el balón
- ✓ Dribling y entrenamiento cognitivo
- ✓ Definiciones y lanzamientos
- ✓ Toma de decisiones
- ✓ Entrenador certificado por la FDPB
- ✓ Entrenador campeón nacional de LNB

TODOS LOS SABADOS Y DOMINGOS
NIVEL BÁSICO: De 10:00 am - 11:30 am
NIVEL AVANZADO: De 11:30 am - 01:00 pm
TODAS LAS EDADES A PARTIR DE LOS 6 AÑOS

LUGAR: Colegio Divino Maestro N°55005

Inscripciones abiertas Más información: 991 564 534 - 915 078 319 - 992 033 601

¡Únete a Trival y conviértete en el mejor!

Trattoria Pizzeria

IL GATTO

Te invitamos a probar

Pastas Lasañas Pizzas

Reservaciones: **970 491 383**

Cocidos Vinos

JR GUILLERMO CACERES TRESIERRA NRO 342, ANDAHUAYLAS, PERU